



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**

MODIFICATORIO No. 01 MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 331-CENACEDUCACIÓN-2025 DE FECHA 03 DE MARZO DEL 2025, SUSCRITO ENTRE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN Y CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RENDÓN

El suscrito **Coronel HERNÁN MAURICIO ACEVEDO RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'724.425 de Bogotá, nombrado como Director de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**, de conformidad a la Orden Semanal No. 025 que emite la Brigadier General Martha Rocío David Bastidas, Comandante del Comando de adquisiciones del Ejército y Acta de Posesión No. 045 del 20 de junio del 2025; y teniendo en cuenta la Resolución de delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN** con NIT. 901.440.630-6, para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RENDÓN**, identificada con el número de identificación No. 51768432 expedida en BOGOTAD.C quien para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente modificatorio mediante el cual se realiza la adición y se modifica el plazo de ejecución inicialmente establecido al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 331-CENACEDUCACIÓN-2025** cuyo objeto es **“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ACADEMICO PARA LA ESING”** de fecha 03 DE MARZO DEL 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 03 DE MARZO DEL 2025, **LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN** suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 331-CENACEDUCACIÓN-2025** de prestación de servicios profesionales con **EL CONTRATISTA**, cuyo objeto es **“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ACADEMICO PARA LA ESING”**
2. Que el valor inicial pactado del mencionado contrato se estableció en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (49.000.000,00)**.
3. Que en la **CLÁUSULA SEXTA** del contrato **331-CENACEDUCACIÓN-2025**, se estableció como plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2025, por lo que se hace necesario modificar dicho aspecto mediante el presente modificatorio.

4. Que para adelantar la presente adición se cuenta con la autorización expedida por COPER mediante circular No. 2025318030533553 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 13.1 de fecha 30 de septiembre de 2025, por valor mensual de 7.000.000,00 por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, para un total de \$21.000.000,00, a nombre del **CONTRATISTA**.
5. Que mediante oficio de fecha 12 de septiembre de 2025 el supervisor del contrato solicitó al **CONTRATISTA** manifestar si acepta la adición del contrato en tiempo y valor, así:

No.	ADICIÓN	VALOR
1	OCTUBRE	7.000.000,00
2	NOVIEMBRE	7.000.000,00
3	DICIEMBRE	7.000.000,00
Total		21.000.000,00

6. Que **EL CONTRATISTA** con fecha 12 de septiembre de 2025, presentó oficio manifestando su aceptación a la adición propuesta por la Entidad, en tiempo y valor indicados en el numeral anterior.
7. Que la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN** requiere continuar con la **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ACADEMICO PARA LA ESING**, razón por la cual no se considera viable paralizar los servicios que viene desarrollando **EL CONTRATISTA**.
8. Que el señor MY. DIEGO ANDRES LOZANO OSORIO en su calidad de supervisor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 331-CENACEDUCACIÓN-2025** cuyo objeto es “**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ACADEMICO PARA LA ESING**”, mediante solicitud de adición, según radicado No. No. 2025744028245483-MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-CEDOC-CEMIL-ESING-96.1 de fecha 12 de septiembre de 2025, dio viabilidad para su suscripción y solicita al señor Coronel **HERNÁN MAURICIO ACEVEDO RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'724.425 de Bogotá, nombrado como Director de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**, para que se autorice la realización del Modificadorio No. 01 para la adición al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 331-CENACEDUCACIÓN-2025** al **CONTRATISTA**.
9. Que la información de la adición y el valor total del contrato es la siguiente:

INFORMACIÓN DEL CONTRATO	VALOR
Valor Inicial del Contrato	49.000.000,00
Valor adicionado	21.000.000,00
Valor total del contrato	70.000.000

10. Que la adición pretendida se hará con cargo al CRP No. 53225 de fecha 13/3/2025.
11. Que la asesoría económica conceptuó la viabilidad de la adición del contrato, de acuerdo con concepto inmerso en este documento:

“(…) es legalmente viable, y potestativo del Ordenador del Gasto realizar la modificación al contrato de prestación de servicios No. 331-CENACEDUCACIÓN-2025, se garantiza el

principio de economía, eficacia y eficiencia dentro de la actividad contractual. Lo anterior, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración. El inciso segundo del párrafo de la norma en mención, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% del valor del contrato. Se recomienda que el supervisor del contrato, haga un seguimiento exhaustivo y pormenorizado de todas las actividades pendientes exigiéndole al contratista los informes, gestiones y trabajos adelantados para minimizar cualquier percance que pueda afectar el desarrollo del contrato y colateral a ello tomar los correctivos del caso de conformidad con las exigencias contractuales. Por lo anterior es viable la suscripción de la adición, teniendo en cuenta que la misma no supera el 50% del valor total del contrato. Finalmente, se recomienda que dicha situación sea conceptualizada jurídicamente” (...)

12. Que la asesora jurídica conceptuó la viabilidad de la adición, de acuerdo con concepto inmerso en este documento en los siguientes términos:

El inciso segundo del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, preceptúa: “Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.”

A su turno el inciso segundo del párrafo del Artículo 40 ibidem, establece: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la ley 80 de 1993, indica que la normatividad aplicable a los contratos estatales se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, exceptuando las materias particularmente reguladas en la Ley 80 de 1993. En igual sentido el mismo Artículo 40, señaló que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Que respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto el H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar o terminar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica: "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación..."

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento del objeto pactado y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente la presente adición (en valor y tiempo), teniendo en cuenta los deberes de la Institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la Entidad.

Que en atención a las consideraciones anteriores, esta asesoría conceptúa que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar la adición del contrato en tiempo y valor, lo anterior, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con las argumentaciones precedentes, teniendo en cuenta que en cuanto a la adición, la misma no supera el 50% del valor del contrato, expresado en SMMLV.

13. Que el señor Coronel **HERNÁN MAURICIO ACEVEDO RAMIREZ**, nombrado como Director de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN**, según lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza adelantar la realización del Modificadorio No. 01 para la adición y modificación de la cláusula sexta del contrato **No. 331-CENACEDUCACIÓN-2025**.
14. Que en virtud de lo antes expuesto, las partes acuerdan celebrar la realización del Modificadorio No. 01 para la adición y la modificación de la cláusula sexta del contrato principal, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: ADICIONAR en tiempo y en valor el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 331-CENACEDUCACIÓN-2025**, así:

No.	ADICIÓN	VALOR
1	OCTUBRE	7.000.000,00
2	NOVIEMBRE	7.000.000,00
3	DICIEMBRE	7.000.000,00
Total		21.000.000,00

TERCERA: Que en consecuencia de lo anterior, el valor total del contrato quedará en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000)**

CUARTA: La adición se hará con cargo al CRP No. 53225 de fecha 13/3/2025.

QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ADICIÓN: La adición se ejecutará hasta el 19 de diciembre del 2025.

SEXTA - GARANTÍA ÚNICA: LA CONTRATISTA se compromete a modificar en tiempo y valor de acuerdo con la presente adición, la garantía única inicialmente aportada.

SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente Modificadorio No. 01 para la adición y modificación de la cláusula sexta del contrato principal, se perfecciona con la firma de las partes.

OCTAVA: Las demás cláusulas y obligaciones incorporadas en el contrato **331-CENAC EDUCACIÓN-2025**, no modificadas por el presente acto jurídico continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D. C., el día treinta (30) de septiembre de 2025.

POR EL CONTRATANTE,

Coronel HERNÁN MAURICIO ACEVEDO RAMÍREZ
DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN

POR LA CONTRATISTA,

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ RENDÓN
C. C. No. 51768432 de BOGOTA D.C

MARÍA ALEJANDRA MARIÑO SILVA
Asesora Jurídica CENAC EDUCACIÓN

FABIAN ANDRES OVIEDO OCAMPO
Asesor Económica CENAC EDUCACIÓN

TE. LAURA ISABEL LOPEZ BAUTISTA
Jefe de Contratación

MY. DIEGO ANDRES LOZANO OSORIO
Supervisor del Contrato